

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO SOTO ESQUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DE LA LXXVII LEGISLATURA

PRESENTE. -



El suscrito Diputado Mario Alejandro Soto Esquer, coordinador del Grupo Legislativo de Morena en la LXXVII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso de Nuevo León, acudo a presentar ante esta Soberanía una iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León con la modificación del primero párrafo del artículo 75, así como adicionar a dicho artículo una nueva fracción, relativo al Derecho a la Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es y será un tema fundamental de abordar con la finalidad de alcanzar metas en la prevención y erradicación de este tipo de conductas, entre las que se encuentra el maltrato, más aún cuando se encuentren niños, niñas y adolescentes involucrados, desde un punto de vista jurídico, la violencia es entendida como la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce¹.

La violencia lleva implícita en su naturaleza un desequilibrio de poder, esto es, el establecimiento de relaciones abusivas que suponen la aplicación de medios extremos, en las que los actos están direccionados, es decir, que existe la voluntad y

¹ Pérez Contreras, María Monserrat; Violencia y maltrato infantil en la familia: una reflexión actual y prospectiva; Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3582/3.pdf>

la intención de provocar un daño, de vencer la resistencia de una persona o grupos para lograr un fin.

Entre sus elementos se encuentran el uso de la fuerza, la coerción, la voluntad de someter, dominar o destruir, el poder y la jerarquía, por lo que la violencia es una forma de ejercer poder sobre otra persona o grupo que se encuentran en una situación de inferioridad o subordinación².

La violencia es un fenómeno que podemos encontrar en las diferentes esferas de nuestra vida, como lo es la familiar, vecinal, comunitaria, laboral, por mencionar algunas, una de ellas, misma que es necesario darle una atención prioritaria es la violencia escolar.

De acuerdo con el programa de Estrategia de intervención en el ámbito escolar, la violencia escolar es entendida como, toda acción dentro de los límites físicos de establecimiento o en el marco de alguna actividad escolar que atente contra la integridad física, moral, psicológica o social, de algún miembro de la comunidad escolar, contra las reglas y normas de la escuela de la ley³.

Las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia escolar o bullying suelen padecer problemas como ansiedad, depresión, baja autoestima, tendencia al consumo de drogas, trastornos psicosomáticos, renuncia total hacia la escuela y a las relaciones sociales, inclusive tener ideas suicidas, por parte de los agresores, éstos pueden transformarse en agresores crónicos y a la larga generar un desajuste social grave.

² Op. cit.

³ Estrategia de intervención en el ámbito escolar: escuelas de paz.



La violencia escolar es un problema socioeducativo que perjudica gravemente el proceso de enseñanza-aprendizaje y las relaciones sociales en el aula entre compañero, alumnos y profesores. Esto en relación a que este tipo de violencia tiene un triple impacto en el funcionamiento de los planteles educativos, ya que desmotiva laboralmente a los profesores, genera en la institución escolar un abandono de sus objetivos prioritarios de enseñanza para prestar atención en aquellos estudiantes que muestran problemas de disciplina⁴.

En Nuevo León, la Subsecretaría de Educación informó que durante el periodo escolar 2022-2023 se reportaron mil 643 incidencias, donde se destacaron 459 casos de protección escolar con apoyo de Seguridad Pública y 389 situaciones de violencia escolar en Nuevo León⁵.

Respecto a los municipios con mayores incidencias el primer lugar es para Monterrey, con 298; le siguen Guadalupe, con 273; Apodaca con 238; Juárez con 217; Escobedo con 153; San Nicolás con 147 y García con 132.

No hay que olvidar que las situaciones de riesgo en los planteles han escalado de manera alarmante, ejemplo de ello fue lo ocurrido el pasado 26 de enero del presente año, donde en el CIDEBA, preparatoria de la UANL un joven de 16 años apuñaló a una de sus compañeras, provocándole heridas de consideración, dichas acciones conmocionaron a la ciudadanía. Otro ejemplo de ello, caso ocurrido en el año 2022, una joven de 13 años perteneciente a la secundaria técnica #30, debido al

⁴ Villarreal González, María Elena; Sánchez Sosa, Juan Carlos; Musita Ochoa, Gonzalo; La violencia en adolescentes escolarizados en el Estado de Nuevo León. <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=9957>

⁵ Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/reportan-mil-643-incidencias-escuelas-nuevo-leon>



bullying recibido por sus iguales decidió atentar contra su vida, concluyendo con su fallecimiento⁶.

Ahora bien, este clima de violencia que ha invadido los espacios educativos, representa un gran desafío para construir espacios que promuevan la cultura de paz. Por lo que es necesario gestionar competencias en la comunidad estudiantil como lo es el diálogo, la escucha, el abordaje de conflictos, la participación y el reconocimiento de las diferencias.

La paz es un concepto que inicialmente se relacionaba con la guerra, hasta llegar a ser relacionada con la violencia, esto de acuerdo a diversos estudios, entre los que destaca la teoría de Galtung, quien entiende a la paz desde dos perspectivas, paz negativa o la no guerra y la paz positiva o la no violencia⁷.

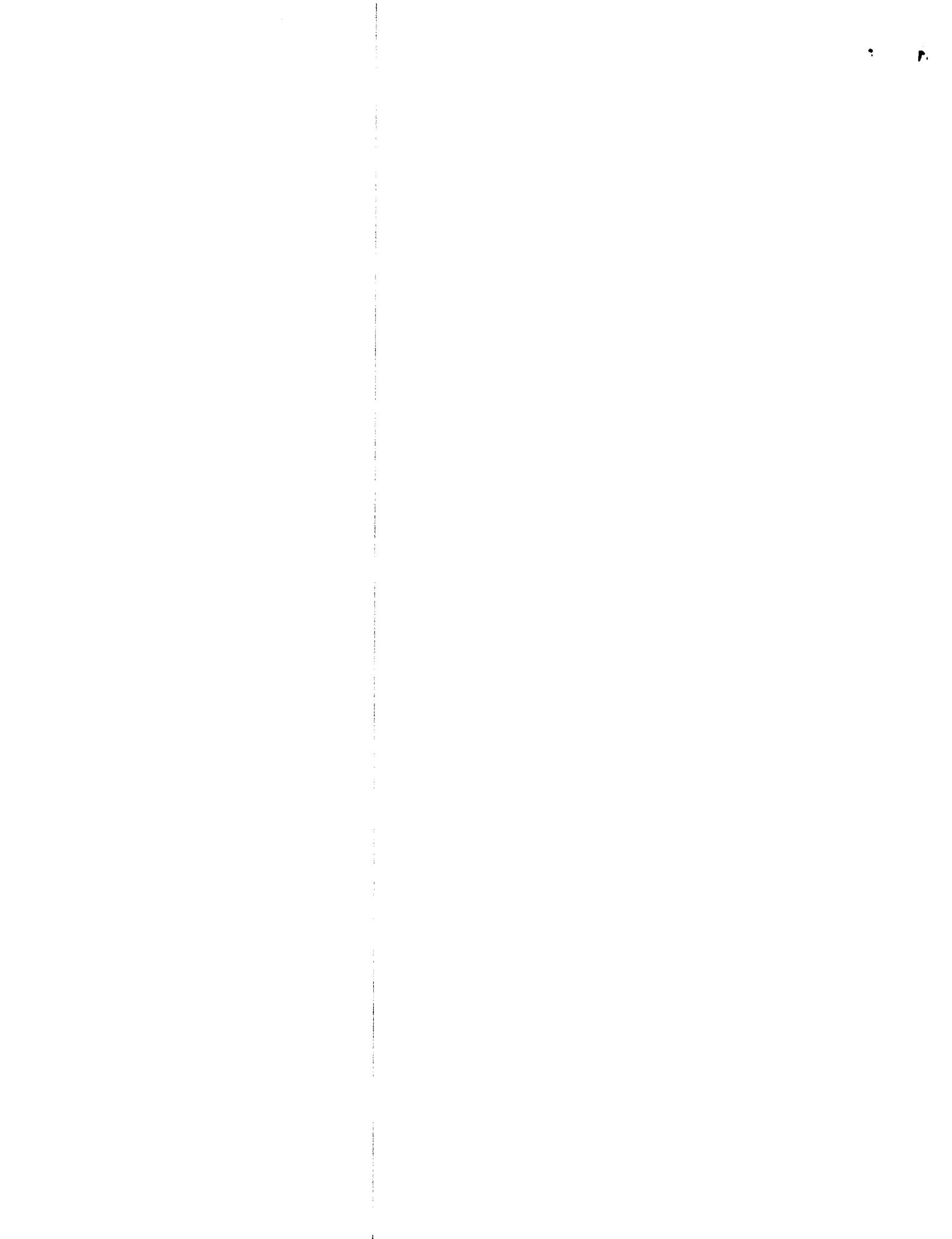
Así mismo, la cultura de paz es entendida como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados principalmente en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y práctica de la no-violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos y el respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres⁸.

De igual manera, a raíz de la reforma del año 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se añadió a su artículo tercero el concepto de cultura de paz, el cual refiere que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad

⁶ Reporte Índigo. <https://www.reporteindigo.com/reporte/armas-derecho-de-piso-y-bullying-ganan-terreno-en-escuelas-de-nuevo-leon/>

⁷ Ventura Soriano, Leticia; Torres Ruiz, Yanith Betsabé. Hacia la construcción de una cultura de paz en las escuelas; Editorial Interdisciplina 2018.

⁸ Cabello Tijerina, Paris Alejandro; et. al; Cultura de paz y de la legalidad, formando agentes de paz. Ed. Fontamara, México, 2019.

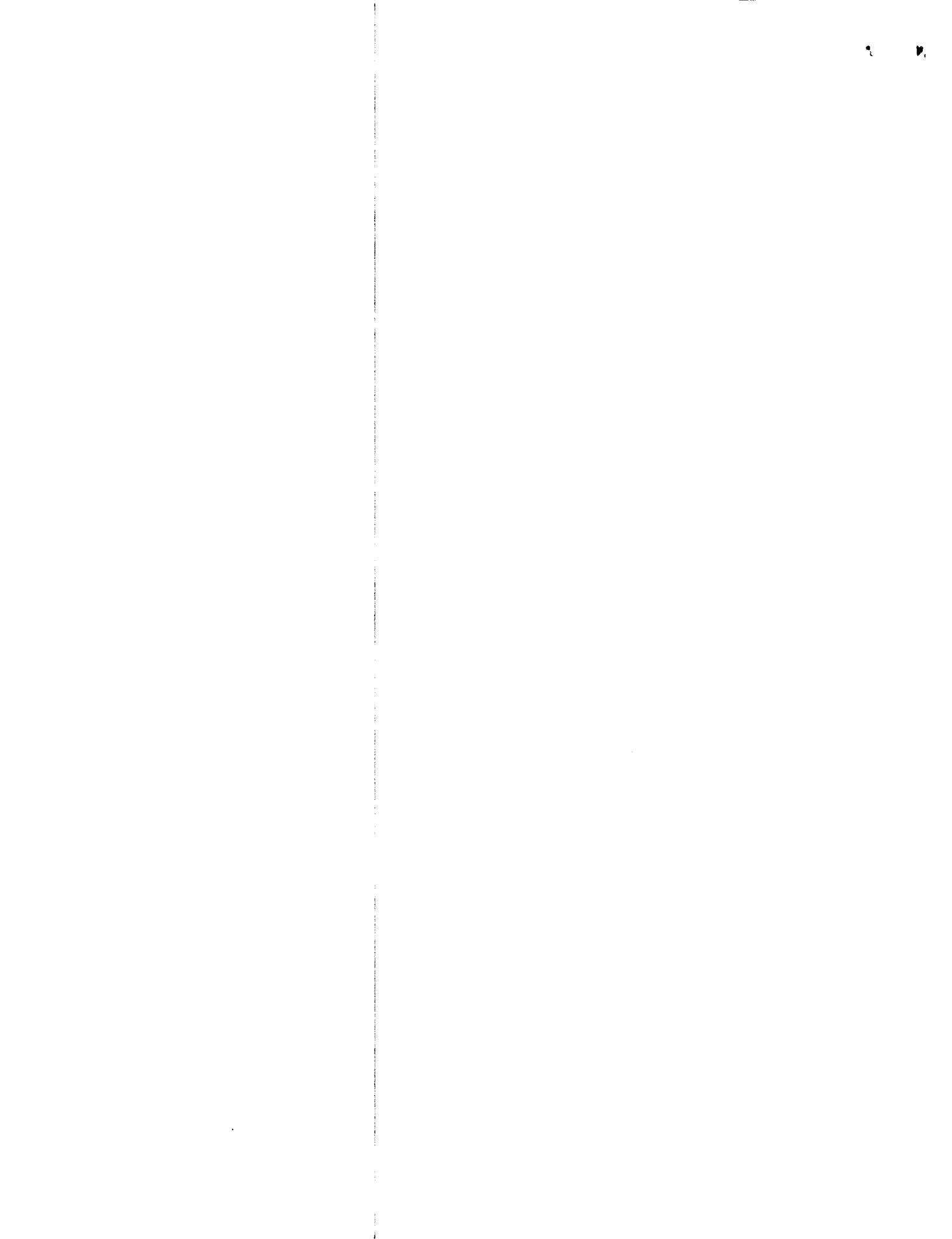


de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad, así mismo la educación tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad, valores y la mejora continua del proceso de enseñanza.

Es por ello que, con el fin de estar acorde a nuestra Carta Magna, se busca armonizar la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León conforme al siguiente cuadro:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones	Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales <u>y la cultura de paz</u> , en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones



aplicables.

...

I-XXIV

aplicables.

...

I-XXIV

...

XXV.- Elaborar programas dirigidos tanto a la población docente como estudiantil que difundan los valores y principios de la cultura de paz

En virtud de lo anteriormente expresado, propongo el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- Se reforma el artículo 75 primer párrafo, así como agregar la fracción XXV, de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales **y la cultura de paz**, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

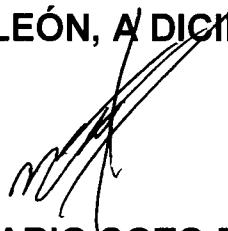
I-XXIV

XXV.- Elaborar programas dirigidos tanto a la población docente como estudiantil que difundan los valores y principios de la cultura de paz.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

MONTERREY NUEVO LEÓN, A DICIEMBRE DEL 2024.



DIPUTADO MARIO SOTO ESQUER.

COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO MORENA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXVII LEGISLATURA.





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 827/LXXVII
Expediente 19281/LXXVII

**C. DIP. MARIO SOTO ESQUER
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA**

PRESENTE.-

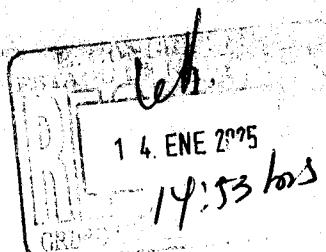
Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

“Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por la C. Dip. Paola Cristina Linares López.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**





C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRESENTA:

THE BIRDS OF THE SOLOMON ISLANDS

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el dia 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

Escrito signado por el C. Dip. Ambroracio Victor Gutierrez Flores integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta la iniciativa Mekorah titulada Oficio, rotulaciones XIII y XIV y modificación de la ley mencionada en el Articulo 13 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por el Estado de Nuevo Leon, a la cual le fue asignado el numero de Expediente 19250/LXXVII.

En Escritorio presentando la C. Dgo. Ana Mellsor Peral-Villagómez, integrante del Grupo Iniciativa de Movimientos Ciudadanos de la LXXVI Legislatura, menciona el siguiente punto:

“Presentarán una iniciativa de reforma de una legislación para que el Artículo 8 de la Ley de los Diccionarios de Miniminos y Accesos sitúe dentro del Estado de Nuevo León, la sede Comisionada y la Ejecutoria de la LVI”

- Escribió dirigido por el C. Dip. Mario Soto Esquer, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 19281/LXXVII.

Al respecto, verifique que el otro documento o la otra constancia previamente emitida o expedida por el otro organismo o entidad, a través del Código DIR, siga circulando en su forma que se establece en el artículo 7 de su respectivo.

Reflexionó acusando mi consideración y respeto

ATENTAMENTE
Montreal, NL, o 20 de Diciembre de 2024

**MIRO NICOLAS REYNO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**